

Asunción, 27 de julio de 2024

AFD/GA/UOC N° 149/2024

SEÑOR
DR. AGUSTÍN ENCINA, DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
PRESENTE:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, en el marco de la comunicación del llamado a Menor Cuantía Nacional para el **“SOPORTE DEL SISTEMA X-ADAPTER - SEGUNDO LLAMADO”** con ID N° 443.184, a fin de aclarar que la autorización del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación (MITIC) dispuesto en el Decreto Reglamentario N° 1092/24 y reglamentado por la Resolución MITIC N° 275/24 **no es aplicable a esta Convocante** conforme se explica a continuación:

El art. 381 del Decreto N° 1092/24 *“Por el cual se reglamenta la Ley N° 7228 del 29 de diciembre de 2023, ‘Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2024’*, el mismo es aplicable a los Organismos y Entidades del Estado (OEE) **dependientes del Poder Ejecutivo y a las Sociedades Anónimas** con participación accionaria mayoritaria del Estado, conforme se observa en la siguiente imagen:

Art. 381.- Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) dependientes del Poder Ejecutivo y las Sociedades Anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado, previo al inicio de los procesos de contrataciones, independientemente de la fuente de financiamiento, deberán contar con la autorización del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación (MITIC) para los siguientes casos:

Por otra parte, el Decreto 9213/23 *“Por la cual se reglamenta la Ley N° 2640/2005 Que crea la Agencia Financiera de Desarrollo, modificada según Ley N° 6769/2021”*,

“Artículo 1°.- Naturaleza Jurídica. -

*La Agencia Financiera de Desarrollo en adelante AFD, es una persona jurídica de derecho público, dotada de **autonomía y autarquía** para la consecución del objeto social que la ley le asigna.”*

En ese sentido, conforme la naturaleza jurídica dispuesto en el Decreto N° 9213/23 *“Por la cual se reglamenta la Ley N° 2640/2005 Que crea la Agencia Financiera de Desarrollo, modificada según Ley N° 6769/2021”*, la Agencia Financiera de Desarrollo no se encuentra enmarcada dentro de la normativa expuesta, teniendo en cuenta que la misma no es dependiente del Poder Ejecutivo, por tanto, esta convocante no es sujeto de aplicación de lo dispuesto en el art. 381 y siguientes del Decreto N° 1092/24.

Favor, en caso de persistir con la retención del citado proceso licitatorio, nos indique la normativa expresa y detallada del por qué una Institución autónoma y autárquica definida en su Ley, que se encuentra supervisada por la Superintendencia de Bancos, del Banco Central del Paraguay, única Banca de Segundo piso del Paraguay, se encuentra dentro de la aplicación de la Resolución del MITIC, teniendo en cuenta que la normativa limita su aplicación a las OEE DEPENDIENTES DEL PODER EJECUTIVO, y por tanto, excluye a las OEE que no formamos parte del citado Poder del Estado. Es importante manifestar que, como precedente podemos mencionar la reciente Resolución MITIC N° 430 de fecha 09 de julio de 2024, que en su artículo 1°, sí menciona en general que la misma aplica a todas LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS, sin excepción, situación diferente a la autorización que se solicita en el presente proceso licitatorio.

Por todo lo expuesto, habiendo realizado las aclaraciones jurídicas pertinentes, remito nuevamente el expediente para su verificación.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle muy atentamente.

DIONICIO DOMÍNGUEZ
Coordinador Interino de la UOC